REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 12538-2024-UNJBG

Tacna, 15 de enero de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 7-2024-VIAC, Proveídos N° 38-2024-REDO y N° 36-2024-SEGE, Informe N° 17-2023-JABS-DELI-UNJBG, sobre la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la UNJBG;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 19965-2023-UNJBG, se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la UNJBG, que consta de ciento cuarenta y cinco (145) Artículos, una (1) Disposiciones Transitoria, seis (6) Disposiciones Complementarias y Anexo 01, cuya vigencia es a partir del II Semestre Académico 2023; y, es modificada con Resolución Rectoral N° 12401-2023-UNJBG ratificada con Resolución Consejo Universitario N° 20380-2023-UNJBG;

Que, la Vicerrectora Académica mediante el documento del visto, manifiesta que resulta necesario modificar el Reglamento de Grados y Títulos de la UNJBG citado en el párrafo precedente, solicitando emisión de resolución rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, modificando el Art. 11°, 19°, 50°, 51°, 52°, 62°, 98° y 128°; y, para tal fin remite el Anexo correspondiente;

Que la Autoridad mediante Proveído Nº 38-2024-REDO, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente, para los fines a que diere lugar, con cargo a dar cuenta la Consejo Universitario, y;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, inc. d) del Art. 153º del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, con cargo a dar cuenta la Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- **Modificar**, en virtud a los considerados expuestos en la presente resolución, el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNJBG** aprobada con Resolución Consejo Universitario N° 19965-2023-UNJBG y modificada con Resolución Rectoral N° 12401-2023-UNJBG ratificada con Resolución Consejo Universitario N° 20380-2023-UNJBG; en lo que corresponde al Art. 711°, 19°, 50°, 51°, 52°, 62°, 98° y 128°, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – Rectorado – TACNA

DR. JAVIER LOZANO MARREROS
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – Secretaría General – TACNA

DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

Pcas.

REPUBLICA DEL PERU

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 12401-2023-UNJBG

Tacna, 11 de diciembre de 2023

VISTOS:

Los Oficios N° 2154; 2225 y 2231-2023-VIAC, Proveídos N° 9929-2023-REDO y N° 4853 y 4901-2023-SEGE, Informe N° 17-2023-JABS-DELI-UNJBG, sobre la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la UNJBG;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 19965-2023-UNJBG, se aprueba el REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNJBG, que consta de ciento cuarenta y cinco (145) Artículos, una (1) Disposiciones Transitoria, seis (6) Disposiciones Complementarias y Anexo 01, cuya vigencia es a partir del II Semestre Académico 2023;

Que, la Vicerrectora Académica mediante los documentos del visto, manifiesta que la Comisión Académica de la UNJBG realiza la revisión del antes citado reglamento, en consecuencia, solicita la modificación del Art. 7°; 10°; 11°; 12°; 13°; 14°; 15°; 17°; 18°; 21°; 38°; 48°, Título VIII Disposiciones Transitorias; Primera y Quinta Disposición Complementaria del Título IX, asimismo debiendo excluir el Art. 23° y 73°, mediante Resolución Rectoral con cargo a dar a cuenta al Consejo Universitaria y en consecuencia, aprobar la versión actualizada del citado reglamento que adjunta; el mismo que cuenta la revisión ortográfica correspondiente;

Que la Autoridad mediante Proveído Nº 9929-2023-REDO, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente, para los fines a que diere lugar, con cargo a dar cuenta la Consejo Universitario, y;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, inc. d) del Art. 153º del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, con cargo a dar cuenta la Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- **Modificar**, en virtud a los considerados expuestos en la presente resolución, el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNJBG** en lo que corresponde al Art. 7°; 10°; 11°; 12°; 13°; 14°; 15°; 17°; 18°; 21°; 38°; 48°, Título VIII Disposiciones Transitorias; Primera y Quinta Disposición Complementaria del Título IX, y debiendo excluir el Art. 23° y 73°. En consecuencia, modificar la Resolución Consejo Universitario N° 19965-2023-UNJBG debiendo figurar en lo sucesivo conforme a la versión actualizada, que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – Rectorado – TACNA

DR. JAVIER LOZANO MARREROS
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – Secretaría General – TACNA

DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

Pcas.

REPUBLICA DEL PERU

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO 583000 ANEXOS 2021-2023 – email sege@unjbg edu pe

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 19965-2023-UNJBG

Tacna, 14 de agosto de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 468-2023-SEGE-UNJBG, Oficio N° 1285-2023-VIAC, Carta s/n, Resolución Rectoral N° 9692-2022-UNJBG, Oficio N° 01-2022-CGyT-UNJBG, sobre aprobación del Reglamento de Grados y Títulos de la UNJBG,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 9692-2022-UNJBG, se conforma la Comisión de Actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

Que, la Comisión citada en el párrafo precedente, con documento del Visto, manifiesta que ha concluido con la realización del trabajo encomendado, habiendo trabajado según las citaciones virtuales convocadas, por lo que remite para los fines consiguientes el Reglamento de Grados y Títulos de la UNJBG,

Que, el Reglamento de Grados y Títulos, tiene como finalidad establecer los procedimientos y requisitos para otorgar los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en concordancia a las disposiciones legales vigentes;

Que, la Vicerrectora Académica con Oficio N° 1285-2023-VIAC, remite Reglamento de Grados y Títulos de la UNJBG, para su tratamiento y aprobación en Consejo Universitario cuya aplicación será a partir del II semestre académico 2023,

Que, en la XII sesión ordinaria de fecha 4 de agosto de 2023, el Consejo Universitario, acordó por unanimidad aprobar el Reglamento de Grados y Títulos de la UNJBG, que consta de ciento cuarenta y cinco (145) Artículos, una (1) Disposiciones Transitoria, seis (6) Disposiciones Complementarias y Anexo 01, cuya vigencia es a partir del II Semestre Académico 2023; asimismo, deja sin efecto toda disposición anterior que se oponga a la presente,

De conformidad con el Art 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y estando a lo acordado en la XII sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 4 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNJBG**, que consta de ciento cuarenta y cinco (145) Artículos, una (1) Disposiciones Transitoria, seis (6) Disposiciones Complementarias y Anexo 01, cuya vigencia es a partir del II Semestre Académico 2023 y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto toda disposición y/o Resolución que se oponga a la presente

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – Rectorado – TACNA

DR. JAVIER LOZANO MARREROS
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – Secretaría General – TACNA

DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

Ejm

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNJBG

TACNA – PERÚ

2023

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES **1**

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCES Y BASE LEGAL 1

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL 2

TÍTULO II DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER **3**

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER 3

TÍTULO III DEL TÍTULO PROFESIONAL **4**

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL 4

CAPÍTULO V DE LA TESIS 5

CAPÍTULO VI DEL ASESOR DE TESIS 5

CAPÍTULO VII DEL JURADO DE TESIS 6

CAPÍTULO VIII DE LA SUSTENTACIÓN O DEFENSA DE TESIS 6

CAPÍTULO IX TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL 7

CAPÍTULO X DEL ASESOR Y JURADO DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA 8

CAPÍTULO XI DE LA SUSTENTACIÓN O DEFENSA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA 8

TÍTULO IV SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL **9**

CAPÍTULO XII DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL 9

CAPÍTULO XIII DEL PROYECTO DE TESIS O TRABAJO ACADÉMICO PARA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL 11

CAPÍTULO XIV DEL ASESOR DE TESIS PARA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL 11

CAPÍTULO XV DE LA TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL 12

CAPÍTULO XVI DEL JURADO DE TESIS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL 12

CAPÍTULO XVII DE LA SUSTENTACIÓN, DEFENSA DE TESIS O TRABAJO ACADÉMICO DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL 13

TÍTULO V DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR EN LA ESCUELA DE POSGRADO **14**

CAPÍTULO XVIII DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO 14

CAPÍTULO XIX DEL PROYECTO DE TESIS PARA MAESTRÍA 15

CAPÍTULO XX DE LOS ASESORES DE TESIS PARA MAESTRÍA 16

CAPÍTULO XXI DE LA TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO 16

CAPÍTULO XXII DEL JURADO DE TESIS DE MAESTRÍA 18

CAPÍTULO XXIII DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS DE MAESTRÍA 19

CAPÍTULO XXIV DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR 20

CAPÍTULO XXV DEL PROYECTO DE TESIS PARA DOCTORADO 20

CAPÍTULO XXVI DE LOS ASESORES DE TESIS PARA DOCTORADO 21

CAPÍTULO XXVII DE LA TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR 22

CAPÍTULO XXVIII DEL JURADO DE TESIS DE DOCTORADO 24

CAPÍTULO XXIX DE LA SUSTENTACIÓN O DEFENSA DE TESIS DE DOCTORADO 24

TÍTULO VI DE LA EXPEDICIÓN DE NUEVOS DIPLOMAS **26**
CAPÍTULO XXX DE LA EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS POR DUPLICADO 26
CAPÍTULO XXXI DE LA EXPEDICIÓN DE NUEVO DIPLOMA POR CORRECIÓN O MANDATO JUDICIAL 27
TÍTULO VII DEL REGISTRO DE GRADOS ACADEMÍCOS Y TÍTULOS PROFESONALES EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS **27**
TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS **29**
TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS **29**

ANEXO
ANEXO 01 PROCEDIMIENTO DEL RANGO DE TOLERANCIA

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNJBG

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCES Y BASE LEGAL

Artículo 1° Finalidad
El presente reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos y requisitos para otorgar los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en concordancia a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2° Objetivos
Los objetivos del presente reglamento en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann son:

a) Normar los procedimientos para otorgar el grado académico de Bachiller, Maestro y Doctor; y título profesional de pregrado y de Segunda Especialidad Profesional.
b) Establecer los requisitos para optar el grado académico de Bachiller, Maestro y Doctor; y título profesional de pregrado y título de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 3° Alcance
Las Facultades, programas de Segunda Especialidad Profesional, Escuela de Posgrado, Vicerrectorado Académico y Consejo Universitario son las instancias responsables de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 4° Base Legal

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
c) Decreto Ley N°18942, Creación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
d) Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia y Tecnología e Innovación de acceso abierto.
e) Ley N°28626, Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales.
f) Decreto Supremo N°004-2020-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
g) Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia y Tecnología e Innovación de acceso abierto.
h) Resolución del Consejo Directivo N°033-2016-SUNEDU/CD, que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales (RENATI).
i) Resolución Asamblea Universitaria N°212-2019-UN/JBG, que aprueba el Estatuto de la UNJBG.
j) Resolución Consejo Universitario N°16960-2020-UNJBG, que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNJBG.
k) Resolución Consejo Universitario N°18133-2022-UN/JBG, que aprueba el Reglamento General de Investigación de la UNJBG.
l) Resolución Consejo Universitario N°16205-2019-UN/JBG, que aprueba el Código de ética para la Investigación de la UNJBG-Tacna.

m) Resolución Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos.
n) Resolución Consejo Directivo N°056-2018-SUNEDU/CD, que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
o) Resolución Rectoral N°3120-2017-UNJBG, que aprueba las Áreas de Investigación de la UNJBG-Tacna, Líneas de Investigación por facultades de la UNJBG – Tacna y los Objetivos de las Líneas de Investigación de la UNJBG – Tacna.
p) Resolución Rectoral N°9692-2022-UNJBG, que aprueba la conformación de la Comisión de Actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
q) Resolución Rectoral N°8464-2021-UN/JBG, que aprueba el Reglamento de Originalidad y de Similitud de Trabajos de Investigación y Producción Intelectual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
r) Resolución Rectoral N° 11021-2023-UNJBG, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
s) Resolución Rectoral N°11616-2023-UNJBG, que aprueba los Formatos que se anexan en el file de tramitación de grados y títulos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Las normas mencionadas incluyen sus modificatorias, complementarias conexas o aquellas que las sustituyan.

CAPÍTULO II
CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 5° Glosario

a) **Autor**: Estudiante que ha producido algún trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico conducente a la obtención de un grado académico y/o título profesional, siendo responsable de la redacción y resultados.
b) **Grado Académico**: Es el reconocimiento de la formación profesional, otorgada a una persona por parte de una universidad, mediante diploma de grado de Bachiller, Maestro y/o Doctor.
c) **Trabajo de Investigación**: Es una modalidad para la obtención del grado académico, realizado por el egresado de una escuela profesional, que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Supone un planteamiento bien delimitado del tema a analizar. Las actividades para el desarrollo del trabajo incluyen la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados.
d) **Título Profesional**: Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado académico de Bachiller en la propia universidad.
e) **Tesis Universitaria**: Es una modalidad de obtención de título profesional, título de segunda especialidad y los grados de maestría y doctorado. Es un trabajo de investigación original e inédito, en torno a un área académica determinada, debe evidenciar un marco teórico adecuado, metodología rigurosa, recursos bibliográficos actualizados y conclusión consistente. Es un documento que contiene el informe sobre los resultados y hallazgos realizados sobre el tema investigado.

f) **Trabajo de Suficiencia Profesional:** Es una modalidad de titulación que permite al bachiller demostrar su capacidad teórica y práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación y, en especial, en el mundo laboral.

TÍTULO II
DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 6°
La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann otorga el grado académico de Bachiller de acuerdo al artículo 45 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, modificado por el artículo único de la Ley N°31803; por lo cual, el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos académicos:

a) Aprobar los estudios de pregrado.
b) Certificar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Asimismo, los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera; de acuerdo al numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, modificado por el artículo único de la Ley N°31803.

Artículo 7°
Para obtener el grado académico de Bachiller, de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Por parte del egresado
   a.1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional, en formato proporcionado por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
   a.2. Acreditar el conocimiento del nivel básico de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, pudiendo ser del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann u otra institución similar. La emisión del certificado o constancia de conocimiento del idioma no debe ser mayor a cinco (05) años de antigüedad a partir del inicio del trámite de la obtención del grado académico de bachiller.
   a.3. Recibo y/o voucher de los pagos conducentes al otorgamiento del grado académico de Bachiller de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos y al tarifario vigente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
   a.4. Presentar en físico dos (02) fotografías a color, actuales, en tamaño pasaporte, con fondo blanco, sin retoques ni anteojos, con terno color oscuro, blusa o camisa blanca, según corresponda.
b) Por parte de la Escuela Profesional
   b.1. Acta original del Comité de Grados y Títulos, verificando el cumplimiento de los requisitos según formato establecido, teniendo como máximo diez (10) días hábiles para su verificación.
   b.2. Resolución de Facultad que aprueba el otorgamiento del grado académico de Bachiller.
   b.3. Formatos que se anexan al file de tramitación de grados y títulos de la UNJBG, debidamente completados. Dicha información será recabada y visada por quien corresponda.
   b.4. Récord Académico sellado y firmado por Secretaría Académica Administrativa de la Facultad.

Artículo 8°
El Decano eleva el expediente al Vicerrectorado Académico para ser tratado y revisado en Comisión Académica. Posteriormente, será elevado a Consejo Universitario para su consideración y otorgamiento del grado académico de Bachiller.

TÍTULO III
DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 9°
Para la obtención del título profesional, se requiere del grado académico de Bachiller obtenido en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las Escuelas Profesionales acreditadas pueden establecer modalidades adicionales de titulación.

Artículo 10°
Son requisitos para la obtención del título profesional los siguientes:

a) Por parte del bachiller
   - a.1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional, de acuerdo al formato proporcionado por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
   - a.2. Declaración jurada de originalidad de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, debidamente firmado por el bachiller y el visto bueno del asesor.
   - a.3. Remitir el archivo digital del trabajo de investigación al enlace https://form.jotform.com/mnave/tesis-unjbg, en formato PDF.
   - a.4. Recibo y/o voucher de los pagos conducentes al otorgamiento del título profesional, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos y al tarifario vigente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
   - a.5. Dos (02) fotografías recientes, tamaño pasaporte, a color, en versión físico, con fondo blanco, sin retoques ni anteojos, con terno color oscuro, blusa o camisa blanca, según corresponda.

b) Por parte de la Escuela Profesional se deberá presentar los siguientes documentos:
   - b.1. Acta original del Comité de Grados y Títulos, verificando el cumplimiento de los requisitos según formato establecido, teniendo como máximo diez (10) días hábiles para su verificación.
   - b.2. Copia del acta de sustentación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, debidamente firmada por los miembros del jurado. Asimismo, deberá estar sellado y firmado por el Director de Escuela Profesional.
   - b.3. Resolución de Consejo Facultad que aprueba el otorgamiento del título profesional.
   - b.4. Formatos que se anexan al file de tramitación de grados y títulos de la UNJBG, debidamente completados. Dicha información será recabada y visada por quien corresponda.
   - b.5. Récord Académico sellado y firmado por Secretaría Académica Administrativa de la Facultad.
   - b.6. Certificado de porcentaje permitido de similitud de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, emitido por el asesor.

CAPÍTULO V
DE LA TESIS

Artículo 11°
Corresponde a las Escuelas Profesionales elaborar un lineamiento para a fin de optar al título profesional, teniendo como referencia el presente reglamento y de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en sus normas internas.
La estructura y los aspectos formales para la presentación del proyecto de tesis e informe final, se establecen en la guía de grados y títulos.

Artículo 12°
La tesis podrá ser elaborada y sustentada de forma individual o hasta por dos (02) bachilleres como máximo; para lo cual, el o los interesados deberán presentar previamente un proyecto de investigación, con el asesoramiento de un docente del Departamento Académico correspondiente, quien será responsable de verificar la forma y el fondo del proyecto.

CAPÍTULO VI
DEL ASESOR DE TESIS

Artículo 13°
Mediante Resolución de Facultad, se designará al docente asesor del proyecto de tesis, a propuesta del interesado, de acuerdo al perfil profesional y línea de investigación a desarrollarse. El docente asesor, durante cada año académico, solo podrá tener cuatro (04) asesorados como máximo.

Artículo 14°
Previa carta de conformidad del asesor, el o los interesados solicitarán al Director de la Escuela Profesional la aprobación del proyecto de tesis, el mismo que se otorgará mediante Resolución de Facultad, teniendo un periodo máximo de un (01) año para la ejecución de la tesis.

Artículo 15°
El asesor brindará orientación permanente durante el proceso de elaboración de la tesis, en concordancia con las directivas y normas pertinentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Artículo 16°
Culminado el informe final de tesis, el asesor emitirá una constancia de conformidad, indicando que la tesis está expedita para ser sustentada, garantizando la originalidad.

Artículo 17°
Concluido el informe final de la tesis, los interesados presentarán tres (03) ejemplares de la misma, adjuntando el certificado del porcentaje de similitud permitido, firmado por el asesor de acuerdo a las normas establecidas en la UNJBG.

CAPÍTULO VII
DEL JURADO DE TESIS

Artículo 18°
El jurado calificador o dictaminante será designado por el Director de la Escuela Profesional, el cual estará conformado por tres (03) docentes y un (01) accesitario del Departamento Académico. El presidente será el docente de más alto grado académico, categoría y antigüedad de los miembros, los siguientes ocuparán el cargo de Secretario y Vocal. El docente asesor será parte del jurado, ocupando cualquiera de los cargos antes mencionados.

Artículo 19°
Una vez recibido el proyecto e informe de tesis en un soporte físico o medio digital en formato PDF, los tres (03) jurados designados deberán dictaminar en forma conjunta la aprobación u observación del proyecto como del informe final de la tesis, en un lapso máximo de diez (10) días hábiles desde su designación.

Artículo 20°
Si la tesis tuviera observaciones, estas deberán ser subsanadas en un plazo máximo de dos (02) meses. En el caso de no levantar las observaciones en el plazo establecido, será declarado nulo, salvo la necesidad de ampliar el plazo, el cual debe ser solicitado por el tesista, con un informe favorable emitido por el asesor de tesis, de acuerdo a las características de la investigación.

CAPÍTULO VIII
DE LA SUSTENTACIÓN O DEFENSA DE TESIS

Artículo 21°
Si el dictamen es favorable, dentro de los diez (10) días hábiles, pasará a sustentación en acto público, en forma presencial ante el jurado en pleno, previa determinación de fecha, hora y lugar.

Artículo 22°
Terminada la sustentación, el presidente invitará a los miembros del jurado a fin de que formulen las preguntas que consideren oportunas y necesarias, limitándose dichas preguntas a los contenidos de los temas de sustentación, no así a otros aspectos ya determinados en la tesis. La duración de intervención por jurado será hasta de quince (15) minutos como máximo. A continuación, el presidente del jurado dará por concluido el acto público de sustentación e invitará al tesista y asistentes a abandonar la sala anunciando que se procederá a la deliberación y calificación correspondiente de la defensa de la tesis.

Artículo 23°
Terminada la sustentación, el jurado procederá a la calificación y votación, de acuerdo a la siguiente escala de calificación:

a) Aprobado con nota sobresaliente de dieciocho (18) a veinte (20) puntos y con acuerdo unánime para felicitación y recomendación de publicación.
b) Aprobado por unanimidad con notas de quince (15) a diecisiete (17) puntos.
c) Aprobado por mayoría con notas de once (11) a catorce (14) puntos.
d) Desaprobado con nota menor a once (11) puntos.

Artículo 24°
En caso que la calificación de los jurados tenga una diferencia de más de tres (03) puntos se debe realizar el cálculo según el rango de tolerancia detallado en el Anexo 01.

Artículo 25°
Luego de la calificación, el jurado procederá a llenar, sellar y firmar el acta en donde constará el resultado final, la misma que será leída en acto público, de acuerdo al formato.

Artículo 26º
Si el postulante fuera desaprobado, el presidente del jurado levantará un acta en el que se harán las observaciones de forma y fondo que motivaron la desaprobación. El acta será firmada y sellada por los miembros del jurado y deberá ser de conocimiento del tesista.

Artículo 27°
En caso de desaprobación, el tesista tendrá derecho a una segunda oportunidad de manera gratuita; para lo cual, previo al levantamiento de observaciones, después de treinta (30) días hábiles contabilizados a partir de la fecha de desaprobación, solicitará nueva fecha de sustentación, teniendo un plazo máximo de seis (06) meses calendario. Vencidos los plazos establecidos, deberá optar por la misma modalidad de tesis, lo que implica el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 28°
Una vez recepcionado el expediente y verificado su conformidad, el Director de Escuela Profesional lo elevará al decanato para su consideración y aprobación ante el Consejo de Facultad, mediante acto resolutivo.

Artículo 29°
El Decano eleva el expediente al Vicerrectorado Académico para ser tratado y revisado en Comisión Académica. Posteriormente, será elevado a Consejo Universitario para su consideración y otorgamiento del título profesional.

CAPÍTULO IX
TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 30°
El trabajo de suficiencia profesional, en cuanto corresponde a una modalidad para adquirir el título profesional, tiene por finalidad demostrar la capacidad teórico – práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación, y en especial, en el mundo laboral. Los aspectos formales de la elaboración del trabajo de suficiencia profesional estarán normados por la directiva específica de cada Escuela Profesional, en concordancia con el presente reglamento.

Artículo 31°
El bachiller deberá presentar, sustentar y aprobar un informe de trabajo de suficiencia profesional, el mismo que tendrá que evidenciar una experiencia mínima de tres (03) años consecutivos o acumulativos, en el mismo cargo y/o similares, en el ejercicio de labores vinculadas a temas de su especialidad profesional, computados a partir de la obtención del grado académico de Bachiller. La experiencia laboral debe ser acreditada mediante un certificado de trabajo, boletas de pago y/o constancias de pago.

CAPÍTULO X
DEL ASESOR Y JURADO DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA

Artículo 32°
La propuesta del informe de trabajo de suficiencia profesional será presentada al Director de la Escuela Profesional para la revisión, aprobación y designación de un asesor mediante acto resolutivo, teniendo como plazo para el desarrollo del trabajo seis (06) meses.

Artículo 33°
El asesor brindará orientación permanente durante el proceso de elaboración del informe de trabajo de suficiencia profesional, en concordancia con las directivas y normas pertinentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Artículo 34°
Culminado el desarrollo del informe de trabajo de suficiencia profesional, el asesor presentará un certificado de similitud dando conformidad respectiva al informe final de trabajo de suficiencia e indicando que se encuentra expedito para la sustentación, garantizando la originalidad y el porcentaje de similitud permitido de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 35°
El jurado calificador será designado por el Director de la Escuela Profesional, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación del informe final del trabajo de suficiencia profesional, el cual estará conformado por tres (03) docentes y un (01) accesitario. El presidente será el docente de más alto grado académico, categoría y antigüedad de los miembros, los siguientes ocuparán el cargo de Secretario y Vocal. El docente asesor será parte del jurado, ocupando cualquiera de los cargos antes mencionados.
Excepcionalmente, el jurado calificador podrá estar integrado por un docente de otra escuela profesional, según la naturaleza del tema.

Artículo 36°
Una vez recibido el informe final del trabajo de suficiencia profesional, en un soporte físico o medio digital en formato PDF, los jurados designados deberán dictaminar en forma conjunta la aprobación u observación del informe de trabajo de suficiencia profesional, en un lapso máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 37°
Si el trabajo de suficiencia profesional tuviera observaciones, estas deberán ser subsanadas en un plazo máximo de dos (02) meses. En el caso de no levantar las observaciones en el plazo establecido, será declarado nulo, salvo la necesidad de ampliar el plazo, el cual debe ser solicitado por el interesado, con un informe favorable emitido por el asesor, de acuerdo a las características observadas.

CAPÍTULO XI
DE LA SUSTENTACIÓN O DEFENSA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA

Artículo 38°
Si el dictamen es favorable dentro de los cinco (05) días calendario, pasará a sustentación en acto público ante el jurado en pleno, determinando fecha, hora y lugar en el acta de sustentación correspondiente, la cual será en forma presencial.

Artículo 39°
Terminada la sustentación, el jurado procederá a la calificación y votación, de acuerdo a la siguiente escala de calificación:

a) Aprobado con nota sobresaliente de dieciocho (18) a veinte (20) puntos y con acuerdo unánime para felicitación y recomendación de publicación.
b) Aprobado por unanimidad con notas de quince (15) a diecisiete (17) puntos.
c) Aprobado por mayoría con notas de once (11) a catorce (14) puntos.
d) Desaprobado con nota menor a once (11) puntos.

Artículo 40°
Luego de la calificación, el jurado procederá a llenar y firmar el acta en donde constará el resultado final, la misma que será leída en acto público, de acuerdo al formato.

Artículo 41°
En cuanto a la metodología de calificación de los jurados, con diferencias muy notorias, se debe realizar el cálculo según el rango de tolerancia, detallado en el Anexo 01 del presente reglamento.

Artículo 42º
En caso de desaprobación, el bachiller tendrá derecho a una segunda oportunidad; para lo cual, previo al levantamiento de observaciones, después de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de desaprobación, solicitará nueva fecha de sustentación, teniendo un plazo máximo de seis (06) meses calendario. Vencidos los plazos establecidos, deberá optar por la misma modalidad de trabajo de suficiencia profesional, lo que implica el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 43°
Una vez recepcionado el expediente y verificado su conformidad, el Director de Escuela Profesional lo elevará al decanato para su consideración y aprobación ante el Consejo de Facultad, mediante acto resolutivo.

Artículo 44°
El bachiller autorizará a la Unidad de Biblioteca la publicación del trabajo de suficiencia profesional en el repositorio virtual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, el cual debe presentarse en formato digital

Artículo 45°
El Decano eleva el expediente al Vicerrectorado Académico para ser tratado y revisado en Comisión Académica. Posteriormente, será elevado a Consejo Universitario para su consideración y otorgamiento del título profesional.

TÍTULO IV
PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

CAPÍTULO XII
DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 46°
Quien haya obtenido un título profesional, podrá acceder al Programa de Segunda Especialidad Profesional mediante:

a) Sustentación y aprobación de una tesis.
b) Sustentación y aprobación de un trabajo académico.

Artículo 47°
Para la obtención del título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere contar con la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o trabajo académico.

Artículo 48°
Son requisitos para la obtención del título de Segunda Especialidad Profesional los siguientes:

a) Presentación de la siguiente documentación por parte del titulando:
   a.1. Solicitud dirigida al Coordinador del Programa de Segunda Especialidad Profesional, en formato proporcionado por la universidad.
   a.2. Declaración Jurada de originalidad de la tesis o del trabajo académico, debidamente firmado por el egresado y el visto bueno del asesor.
   a.3. Remitir el archivo digital del trabajo de investigación al enlace: https://form.jotform.com/mnave/tesis-unjbg, en formato PDF.
   a.4. Recibo y/o voucher que acredite los pagos conducentes para la obtención del título de Segunda Especialidad Profesional, según modalidad, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos y tarifario vigente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
   a.5. Dos (02) fotografías tamaño pasaporte, reciente, a color, en versión físico, con fondo blanco, sin retoques ni anteojos y en traje formal.
   a.6. Certificados de estudios originales.
   a.7. Copia del título profesional, autenticado por la universidad de origen.
b) Presentación de documentación por parte del Programa de Segunda Especialidad Profesional:
   b.1. Acta original del Comité de Grados y Títulos, verificando el cumplimiento de los requisitos según formato establecido, teniendo como máximo diez (10) días hábiles para su verificación.
   b.2. Copia del acta de sustentación de la tesis o trabajo académico, sellado y firmado por el Director del Programa de Segunda Especialidad Profesional.
   b.3. Resolución Consejo de Facultad que aprueba el otorgamiento del título profesional.
   b.4. Formatos que se anexan al file de tramitación de grados y títulos de la UNJBG, debidamente completados. Dicha información será recabada y visada por quien corresponda.
   b.5. Récord Académico firmado y sellado por Secretaría Académica de la Facultad.
   b.6. Certificado de porcentaje permitido de similitud de la tesis o del trabajo académico, emitido por el asesor.

CAPÍTULO XIII
DEL PROYECTO DE TESIS O TRABAJO ACADÉMICO PARA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 49°
La estructura y los aspectos formales para la presentación del proyecto de tesis se establecen en la guía del Programa de Segunda Especialidad Profesional, elaborada para proyecto e informe de tesis y proyecto e informe de trabajo académico.

Artículo 50°
Del proceso de presentación y aprobación del proyecto de tesis o trabajo académico:

a) El proyecto de tesis o trabajo académico puede ser formulado y presentado desde el primer semestre de estudios.
b) Formulado el proyecto de tesis o trabajo académico, el interesado debe presentar una solicitud dirigida al coordinador del Programa de Segunda Especialidad Profesional, pidiendo la designación del asesor quien será responsable de la orientación permanente del proyecto de tesis o trabajo académico. La solicitud estará acompañada de un (01) ejemplar original y una (01) copia del proyecto de tesis o trabajo académico, impreso y archivo digital PDF.
c) El Coordinador de la Segunda Especialidad Profesional tramitará, ante el Decano de la Facultad, la designación del asesor y aprobación del proyecto, mediante acto resolutivo.
d) El tiempo para la presentación del proyecto será dentro de tres (03) meses como mínimo, después de iniciado el primer semestre académico, y de un (01) año como máximo.

Artículo 51°
Emitida la resolución de aprobación del proyecto de tesis o trabajo académico, el titulando tendrá una vigencia máxima de un (01) año para su ejecución y mínimo tres (03) meses. A solicitud del interesado, puede ampliarse por única vez por seis (06) meses, con visto bueno del Asesor.

CAPÍTULO XIV
DEL ASESOR DE TESIS PARA LA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 52°
El asesor de tesis, será un docente del Programa de Segunda Especialidad Profesional o un profesional egresado de una universidad del Perú o del extranjero, que ostente el grado académico de Doctor o Maestro, en la especialidad afín a la que va asesorar; teniendo a cargo cuatro (04) asesorías como máximo durante el año académico.

Artículo 53°
El coordinador del Programa de Segunda Especialidad Profesional designará al asesor de tesis, a propuesta del interesado, entre los profesores que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior y que conozcan la temática del proyecto presentado. Si el docente no pertenece a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, deberá adjuntar su hoja vida y copia del grado académico de Maestro o Doctor. Además del asesor, el tesista puede contar con un coasesor, adjuntando los mismos requisitos del asesor.

Artículo 54°
Los asesores brindan orientación permanente durante el proceso de elaboración del proyecto de tesis e informe final, en concordancia con las directivas y normas pertinentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Artículo 55°
En los casos en que el asesor, por razones de fuerza mayor, no pueda continuar asesorando al titulando o que, por motivos personales debidamente justificados decline seguir la asesoría, el interesado podrá solicitar la designación de un nuevo asesor.

Artículo 56°
Culminado el asesoramiento, el asesor emitirá un certificado de conformidad, indicando que la tesis está expedita para ser sustentada, garantizando la originalidad y el porcentaje de similitud permitido de acuerdo a las normas establecidas.

CAPÍTULO XV
DE LA TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 57°
Corresponde al Programa de Segunda Especialidad Profesional determinar los criterios para el desarrollo de la tesis para optar el título profesional. Esta será elaborada y sustentada en forma individual.

Artículo 58°
Una vez culminado el desarrollo de la tesis, el titulando presentará tres (03) ejemplares de la misma, adjuntando una solicitud dirigida al coordinador del Programa de Segunda Especialidad Profesional, solicitando su aprobación y adjuntando el certificado del cumplimiento del porcentaje mínimo de similitud firmado por el asesor; y archivo digital del informe final de la tesis, en formatos Word y PDF.

CAPÍTULO XVI
DEL JURADO DE TESIS DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 59°
El jurado calificador será designado por el coordinador del Programa de Segunda Especialidad Profesional, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación del informe final de la tesis. Estará conformado por tres (03) docentes y un (01) accesitario, con grados académicos de Doctor o Maestro. El presidente del jurado será el docente de más alto grado académico, categoría y antigüedad de los miembros, los siguientes ocuparán el cargo de Secretario y Vocal. El docente asesor será parte del jurado, ocupando cualquiera de los cargos antes mencionados.
El jurado accesitario actuará cuando uno de los jurados titulares no pueda continuar por diferentes motivos.

Artículo 60°
El coordinador del Programa de Segunda Especialidad Profesional remitirá a cada miembro del jurado calificador un ejemplar de la tesis, quienes deberán dictaminar la aprobación u observación de la tesis en forma conjunta los tres (03) miembros en un lapso máximo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 61°
Si la tesis tuviera observaciones, estas deberán ser subsanadas en un plazo máximo hasta quince (15) días hábiles. En el caso de no levantar las observaciones en el plazo establecido, será declarado nulo, salvo la necesidad de ampliar el plazo, el cual debe ser solicitado por el interesado, con un informe favorable emitido por el asesor, de acuerdo a las características de investigación.

Artículo 62°
Si el dictamen es favorable dentro de los cinco (05) días calendario, pasará a sustentación en acto público ante el jurado en pleno, determinando fecha, hora y lugar en el acta de sustentación correspondiente, la cual será de acuerdo a la modalidad autorizada.

CAPÍTULO XVII
DE LA SUSTENTACIÓN, DEFENSA DE TESIS O TRABAJO ACADÉMICO PARA LA SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 63°
Autorizada la sustentación de la tesis o trabajo académico, el coordinador del Programa de Segunda Especialidad Profesional hará la difusión correspondiente para que el Acto Académico sea de conocimiento público, indicando fecha, hora y lugar.

Artículo 64°
La sustentación de la tesis tendrá una duración de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) minutos; se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Presidente del Jurado apertura el Acto de Sustentación.
b) El Secretario da lectura a las normas y la resolución de designación de jurado.
c) El presidente invita al titulando a que inicie la sustentación, indicando el tiempo disponible.

Artículo 65°
Terminada la sustentación, el presidente del jurado invitará a los miembros del jurado a fin de que formulen las preguntas que consideren oportunas y necesarias, limitándose dichas preguntas a los contenidos de los temas de sustentación, no así a otros aspectos ya determinados en la tesis. La duración de intervención por jurado será de quince (15) minutos. A continuación, el presidente del jurado suspenderá el acto público de sustentación e invitará al tesista y a los asistentes a abandonar la sala anunciando que se procederá a la deliberación y calificación correspondiente para determinar la calificación de la defensa de la tesis.

Artículo 66°
Terminada la sustentación, el jurado procederá a la calificación y votación, de la defensa de la tesis, de acuerdo a la escala de calificación establecida en el presente reglamento.

Artículo 67°
Concluida la evaluación, el jurado procederá a la calificación y votación de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones:

a) Aprobado con nota sobresaliente de dieciocho (18) a veinte (20) puntos y con acuerdo unánime para felicitación y recomendación de publicación.
b) Aprobado por unanimidad con notas de quince (15) a diecisiete (17) puntos.
c) Aprobado por mayoría con notas de once (11) a catorce (14) puntos.
d) Desaprobado con nota menor a once (11) puntos.

Artículo 68°
En cuanto a la metodología de calificación de los jurados, con diferencias muy notorias, se debe realizar el cálculo según el rango de tolerancia detallado en el Anexo 01 del presente reglamento.

Artículo 69°
Luego de la calificación, el jurado procederá a llenar, sellar y firmar el acta en donde constará el resultado final, la misma que será leída en acto público.

Artículo 70°
En caso de desaprobación de la defensa de la tesis, el estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad; para lo cual, previo al levantamiento de observaciones, después de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de desaprobación, solicitará nueva fecha de sustentación, teniendo un plazo máximo de seis (06) meses calendario. Vencidos los plazos establecidos, deberá presentar otro proyecto de tesis o trabajo académico, lo que implica el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 71°
El (la) coordinador (a) del Programa de Segunda Especialidad Profesional realizará la evaluación y conformidad del expediente, elaborará el informe técnico elevándolo al Decano, para su tratamiento en el Consejo de Facultad y se emita la resolución aprobando el título de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 72°
El titulando autorizará a la Unidad de Biblioteca la publicación de la tesis o trabajo académico en el repositorio virtual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, el cual debe presentarse en formato digital.

Artículo 73°
El coordinador del Programa de la Segunda Especialidad Profesional revisa el expediente y emite el informe técnico dando conformidad. El tesista deberá presentar un (01) ejemplar original empastado y enviar una (01) copia de la tesis o trabajo académico, en formato digital PDF al enlace https://form.jotform.com/mnave/tesis-unjbg, cumpliendo con las formalidades correspondientes, para ser elevado al Decano de la Facultad para el trámite conducente al otorgamiento del título respectivo, mediante acto resolutivo.

Artículo 74°
El Decano eleva el expediente al Vicerrectorado Académico para ser tratado y revisado en Comisión Académica. Posteriormente, será elevado a Consejo Universitario para su consideración y otorgamiento del Título de Segunda Especialidad Profesional.

TÍTULO V
DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR EN LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO XVIII
DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Artículo 75°
La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprueba el grado académico de Maestro (Magister Scientiae) con la mención correspondiente en las diversas maestrías que ofrece. Estos estudios pueden ser:

a) Maestrías de especialización: son estudios de profundización profesional.

b) Maestrías de investigación o académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Artículo 76°
Para optar el grado académico de Maestro se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer el grado académico de Bachiller, registrado en la SUNEDU.
b) Haber concluido satisfactoriamente el plan de estudios de la Maestría correspondiente en la Escuela de Posgrado, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
c) Haber presentado y aprobado el proyecto de tesis según normativa de la Escuela de Posgrado en base a su reglamento.
d) Elaborar, sustentar y aprobar una tesis, la cual deberá ser un trabajo de investigación original y crítico acorde a las líneas de investigación según la Maestría.
e) Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa en el nivel intermedio, expedido de preferencia por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann o de otra universidad.
f) Abonar los derechos económicos correspondientes.

CAPÍTULO XIX
DEL PROYECTO DE TESIS PARA MAESTRÍA

Artículo 77°
El proyecto de tesis de maestría es un documento de planificación que propone una idea de investigación y las acciones para su ejecución. La temática a investigar debe enmarcarse dentro de las líneas de investigación de la Maestría correspondiente.

Artículo 78°
La estructura y los aspectos formales para la presentación del proyecto e informe de tesis de maestría se establecen en la "Guía para la presentación de proyectos e informes de tesis de maestría y doctorado" de la Escuela de Posgrado. Las unidades de posgrado de las escuelas profesionales elaborarán su propio reglamento en concordancia con el reglamento de la Escuela de Posgrado.

Artículo 79°
Del proceso de presentación y aprobación del proyecto de tesis:

a) El proyecto de tesis puede ser formulado y presentado en el primer curso de investigación, teniendo hasta un (01) año de haber culminado sus estudios como fecha límite para su presentación.
b) Formulado el proyecto de tesis, el interesado debe presentar una solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado, solicitando la oficialización de su asesor y designación del jurado calificador. La solicitud estará acompañada del proyecto de tesis original en archivo digital en formato PDF, así como como del documento de conformidad del asesor.
c) El director de la Unidad de Posgrado, previo registro, elevará la carpeta del solicitante a la Dirección de la Escuela de Posgrado para el trámite correspondiente.
d) El Director de la Escuela de Posgrado formalizará mediante acto resolutivo, la designación del asesor y jurado calificador del proyecto de tesis, dentro de los cinco (05) días hábiles, posteriores a la presentación de dicha carpeta.
e) Emitida la resolución de aprobación del proyecto de tesis previo informe favorable del jurado en pleno, el maestrando tendrá un (01) año para su ejecución. Excepcionalmente y por única vez, a solicitud del interesado, puede ampliarse el plazo establecido a seis (06) meses adicionales, con el visto bueno del asesor.

Artículo 80°
Podrá ser asesor de tesis un profesional egresado de una universidad del Perú o del extranjero, que ostente el grado académico de Doctor o Maestro, con comprobada experiencia en la línea de investigación del estudio en la especialidad o afín a la que va asesorar.

CAPÍTULO XX
DE LOS ASESORES DE TESIS PARA MAESTRÍA

Artículo 81°
El asesor de tesis será designado por el Director de la Unidad de Posgrado, a propuesta del interesado entre los profesores que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior y que conozcan la temática del proyecto presentado. Si el docente no pertenece a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, deberá adjuntar su hoja vida y copia del grado académico de Maestro o Doctor. Además del asesor, el tesista puede contar con un coasesor, adjuntando los mismos requisitos del asesor.

Artículo 82°
Los asesores de tesis brindarán orientación permanente en concordancia con las directivas de acuerdo a las normas indispensables durante el proceso de elaboración del proyecto de tesis e informe final.

Artículo 83°
En los casos en que el asesor de tesis, por razones de fuerza mayor, no pueda continuar asesorando al graduando o que, por motivos personales debidamente justificados decline seguir la asesoría, el interesado podrá solicitar la designación de un nuevo asesor.

CAPÍTULO XXI
DE LA TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Artículo 84°
La tesis es un documento que contiene el informe de los resultados y hallazgos realizados sobre el tema investigado.

Artículo 85°
La tesis de Maestría es un trabajo de investigación científica, elaborado en forma original, crítica e idónea de una de las Maestrías ofertadas por la Escuela de Posgrado y acorde a las líneas de investigación correspondientes.

Artículo 86°
La tesis de maestría presentada a la Escuela de Posgrado debe ser el producto de una sólida y documentada investigación y deberá cumplir con las condiciones fundamentales siguientes:

a) Desarrollar pensamientos propios.
b) Contener ideas organizadas.
c) Ser original.
d) Constituir aporte crítico y constructivo que plantee soluciones de manera correcta, objetiva y congruente.
e) El tema elegido debe guardar relación con los estudios de la maestría realizada, o constituir un aporte a la misma, según las líneas de investigación.

f) La tesis será de carácter cualitativa, cuantitativa o mixta.

Artículo 87°
La tesis de Maestría requiere como paso previo la presentación y aprobación del proyecto respectivo. La estructura y los aspectos formales para la presentación del proyecto de tesis se establecen en la guía de la Escuela de Posgrado.

Artículo 88°
Proceso de presentación y aprobación de la tesis:

a) Elaborado el informe final de la tesis, deberá presentarse tres (03) ejemplares junto con el informe del asesor, adjuntando una solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado, solicitando su aprobación y adjuntando el certificado del cumplimiento del porcentaje mínimo de similitud de acuerdo a las normas establecidas; archivos en digital en formatos Word y PDF.
b) El Director de la Unidad de Posgrado designa el jurado calificador mediante acto resolutivo de la Escuela de Posgrado.
c) El Director de la Unidad de Posgrado remitirá a cada miembro del jurado calificador un ejemplar de la tesis, para realizar la revisión en aspectos de forma y fondo.
d) El jurado calificador dispondrá de hasta diez (10) días hábiles, como máximo, para remitir su informe a la Unidad de Posgrado.
e) El jurado calificador emitirá informe aprobando u observando la tesis. Si hubiera observaciones, el Director de la Unidad de Posgrado notificará dentro de dos (02) días hábiles al interesado para subsanar las observaciones.
f) En caso de tener observaciones en su tesis, el tesista tendrá hasta quince (15) días para levantar las observaciones y comunicar al Director de la Unidad de Posgrado. Excepcionalmente, podrá solicitar el tiempo necesario si el proceso de investigación así lo requiere.
g) El director de la Unidad de Posgrado alcanzará la tesis corregida a los jurados para la constatación del levantamiento de las observaciones.
h) El jurado después de verificar que se levantaron las observaciones hechas, eleva el informe de aprobación de la tesis al Director de la Unidad de Posgrado.
i) Para declararse aprobada la tesis y continuar con la sustentación, se deberá contar con conformidad de los tres (03) jurados calificadores y el certificado de evaluación de originalidad emitida por el asesor.
j) El tesista deberá alcanzar un ejemplar de la tesis aprobada a cada miembro del jurado calificador para efectos de la sustentación.
k) El tesista deberá presentar una solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado pidiendo que se declare expedita, y se señale fecha, hora y lugar de sustentación; debiendo presentar los requisitos contenidos en el Articulo 90, inciso “a” del presente reglamento.

Artículo 89°
Para la obtención del grado académico de Maestro, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) Presentación del file para graduación conteniendo la siguiente documentación:
   a.1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, en formato proporcionado por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
   a.2. Declaración jurada de originalidad de la tesis, debidamente firmado por el graduando y el visto bueno del asesor.
   a.3. Certificar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa en el nivel intermedio, expedido de preferencia por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann u otra institución similar. El certificado o constancia de conocimiento

del idioma para estudiantes de posgrado no debe ser mayor a cinco (05) años de antigüedad a partir del inicio del trámite de la obtención del grado.

a.4. Remisión de la tesis en formato PDF al siguiente enlace: https://form.jotform.com/mnave/tesis-unjbg; luego de ser aprobado en el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

a.5. Recibo y/o voucher que acredite el pago para la obtención del grado académico de Maestro, de acuerdo al tarifario vigente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

a.6. Dos (02) fotografías tamaño pasaporte, reciente, a color, en versión físico, con fondo blanco, sin retoques ni anteojos, con terno color oscuro, blusa o camisa blanca, según corresponda.

a.7. Acreditación de aceptación de un artículo científico para su publicación en una revista científica indexada.

a.8. Otros requisitos académicos que la Escuela de Posgrado determine a través de su reglamento.

b) Presentación de documentación por parte de la Escuela de Posgrado:

b.1. Acta original de la Comisión de Investigación de la Escuela de Posgrado.

b.2. Copia del acta de sustentación de la tesis, sellado y firmado por el Director de la Escuela de Posgrado.

b.3. Resolución de la Escuela de Posgrado que aprueba el otorgamiento del grado académico de Maestro.

b.4. Formatos que se anexan al file de tramitación de grados y títulos de la UNJBG, debidamente completados. Dicha información será recabada y visada por quien corresponda.

b.5. Récord Académico firmado y sellado por Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado.

b.6. Certificado de porcentaje permitido de similitud de la tesis, emitido por el asesor.

Artículo 90°

La Unidad de Posgrado, en mérito del estudio del expediente, elaborará un informe técnico elevándolo a la Escuela de Posgrado para que, en un plazo de tres (03) días hábiles se emita la resolución declarando expedito al graduando para la sustentación y defensa oral de la tesis, con cinco (05) días hábiles de anticipación como mínimo y doce (12) días como máximo.

CAPÍTULO XXII
DEL JURADO DE TESIS DE MAESTRÍA

Artículo 91°

El Director de la Unidad de Posgrado, inmediatamente después de que el tesista haya alcanzado el informe final de la tesis, designará entre los docentes de la Escuela de Posgrado al jurado calificador, que estará conformado por tres (03) docentes con grados académicos de Doctor o Maestro y un (01) accesitario y presidirá el docente de más alto grado académico, categoría y antigüedad de los miembros, el asesor será parte del jurado. El docente accesitario actuará cuando uno de los jurados que, por diferentes motivos, no pueda continuar.

Artículo 92°

Los tres (03) jurados de tesis serán responsables de la revisión en forma conjunta del informe final de la tesis. El presidente del jurado emite un acta de conformidad para la continuidad del trámite.

Artículo 93°
Los miembros del jurado calificador no deberán tener vínculo con el maestrando hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO XXIII
DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS DE MAESTRÍA

Artículo 94°
Autorizada la sustentación de la tesis, la Unidad de Posgrado hará la difusión correspondiente para que el Acto Académico sea de conocimiento público, con la fecha y hora determinado por los jurados.

Artículo 95°
Al iniciarse el acto de sustentación, se seguirá el siguiente procedimiento:
a) El presidente apertura el Acto de Sustentación.
b) El secretario del jurado da lectura a las normas y resolución de designación de jurado.
c) El presidente invitará al graduando a que inicie la sustentación, indicando el tiempodisponible.
d) La sustentación de la tesis tendrá una duración de 30 a 45 minutos.

Artículo 96°
Concluida la sustentación, el presidente invitará a los miembros del jurado a fin de que formulen las preguntas que consideren oportunas y necesarias sobre la defensa de la tesis; limitando dichas preguntas a los contenidos de los temas de sustentación, no así a otros aspectos ya dictaminados en la tesis. Las preguntas de los jurados tendrán una duración de quince (15) minutos aproximadamente para cada uno.

Artículo 97°
Concluida la formulación de preguntas al graduando, el presidente del jurado suspenderá el acto público de sustentación e invitará al tesista y a los asistentes a desocupar la sala, anunciando que el jurado procederá a votación para determinar la calificación de la defensa de la tesis.

Artículo 98°
La evaluación se hará de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones:
a) Aprobado con nota sobresaliente de diecinueve (19) a veinte (20) puntos y con acuerdo unánime para felicitación escrita mediante Resolución Rectoral y recomendación de publicación.
b) Aprobado por unanimidad con notas de diecisiete (17) a dieciocho (18) puntos.
c) Aprobado por mayoría con notas de catorce (14) a dieciséis (16) puntos.
d) Desaprobado con nota menor a catorce (14) puntos.

El resultado de la evaluación será plasmado en el acta de sustentación y leída al término de la misma.

Artículo 99°
En cuanto a la metodología de calificación de los jurados, con diferencias muy notorias, se debe realizar el cálculo según el rango de tolerancia detallado en el Anexo 01 del presente reglamento.

Artículo 100°
Realizada la deliberación del jurado, se reanudará el acto público y el secretario dará lectura al acta correspondiente. El acta de sustentación con los requisitos establecidos será elevada a Secretaría Académica de la Unidad de Posgrado.

Artículo 101°
Si el graduando resultara desaprobado, en el acta de sustentación, deberán especificarse los motivos de la desaprobación y podrá volver a sustentar la tesis por única vez, en un plazo de tres (03) meses como mínimo y de un (01) año como máximo.

Artículo 102°
El secretario de la Unidad de Posgrado revisa el expediente y emite el informe técnico dando conformidad. El tesista deberá presentar un (01) ejemplar original empastado, cumpliendo con las formalidades correspondientes, para ser elevado al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado para el otorgamiento del grado académico.

Artículo 103°
El graduando autorizará a la Unidad de Biblioteca la publicación de la tesis en el repositorio virtual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, el cual debe presentarse en formato digital.

CAPÍTULO XXIV
DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 104°
La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprueba el grado académico de Doctor en los diversos doctorados que ofrece.

Artículo 105°
Para optar el grado académico de Doctor se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer el grado académico de Maestro registrado en la SUNEDU.
b) Haber concluido satisfactoriamente el plan de estudios del Doctorado en la Escuela de Posgrado con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
c) Haber presentado y aprobado el proyecto de tesis según la normativa de la Escuela de Posgrado.
d) Elaborar, sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, acorde a las líneas de investigación según el Doctorado.
e) Acreditar el dominio de dos (02) idiomas extranjeros a nivel intermedio, de los cuales uno de ellos puede ser lengua nativa, expedido por una universidad o su correspondiente centro de idiomas.
f) Abonar los derechos económicos correspondientes.
g) Acreditar la aceptación de un artículo científico para su publicación en una revista científica indexada (Scielo, Scopus, Web of Science u otros del mismo nivel) según lo establecido por CONCYTEC.

CAPÍTULO XXV
DEL PROYECTO DE TESIS PARA DOCTOR

Artículo 106°
El proyecto de tesis doctoral, es un documento de planificación que propone una idea de investigación y las acciones para la ejecución. La temática a investigar debe enmarcarse dentro de las líneas de investigación del doctorado correspondiente.

Artículo 107°
La estructura y los aspectos formales para la presentación del proyecto e informe de tesis se establecen en la "Guía para la presentación de proyectos e informes de tesis de maestría y doctorado" de la Escuela de Posgrado. Cada Unidad de Posgrado elaborará su propio reglamento de acuerdo a los aspectos que consignen en el reglamento de la Escuela de Posgrado.

Artículo 108°
Proceso de presentación y aprobación del proyecto de tesis

a) El proyecto de tesis, puede ser formulado y presentado en el primer curso de investigación.
b) Formulado el proyecto de tesis, el interesado debe presentar una solicitud dirigida al director de la Unidad de Posgrado, para la oficialización del asesor y designación del jurado calificador. La solicitud estará acompañada de un (01) ejemplar del proyecto de tesis, así como documento de conformidad del asesor.
c) El Director de la Unidad de Posgrado, previo registro, elevara la carpeta del solicitante a la Dirección de la escuela de posgrado para el trámite correspondiente.
d) El director de la escuela de posgrado formalizara mediante acto resolutivo la designación del asesor y jurado calificador del proyecto de tesis, dentro de los cinco (05) días hábiles, posteriores a la recepción de dicha carpeta.
e) Una vez aprobado el proyecto de tesis por el asesor, el Director de la Unidad de Posgrado elevará un informe al Director de Posgrado para que en un plazo de tres (03) días hábiles, emita resolución de aprobación y ejecución del proyecto de tesis, con copia a la Unidad de Posgrado.
f) Emitida la resolución de aprobación del proyecto de tesis, previo informe favorable del jurado en pleno, el doctorando tendrá hasta un (01) año para su ejecución. Excepcionalmente y por única vez, a solicitud del interesado.

CAPÍTULO XXVI
DE LOS ASESORES DE TESIS PARA DOCTOR

Artículo 109°
Podrá ser asesor de tesis un profesional egresado de una universidad del Perú o del extranjero, que ostente el grado académico de Doctor, con experiencia en materia de investigación científica y en la línea de investigación de la tesis.

Artículo 110°
El asesor de tesis será designado por el Director de la Unidad de Posgrado, o a propuesta del interesado entre los profesores que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 111°
Si el docente no pertenece a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, deberá adjuntar su hoja de vida y copia del grado académico de doctor. Además del asesor, el tesista puede contar con un coasesor, adjuntando los mismos requisitos del asesor.

Artículo 112°
El asesor de tesis brindará orientación permanente en la elaboración del proyecto de tesis en concordancia con las directivas y normas vigentes.

Artículo 113°
En los casos en que el asesor de tesis por razones de fuerza mayor no pueda continuar asesorando al graduando, o que por motivos personales debidamente justificados decline seguir la asesoría, el interesado podrá solicitar la designación de un nuevo asesor.

CAPÍTULO XXVII
DE LA TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 114°
La tesis es un documento que contiene el informe sobre los resultados y hallazgos encontrados sobre el tema investigado.
La tesis de doctorado es un trabajo de investigación científica, elaborado en forma original, crítica e idónea de uno de los doctorados ofertados por la escuela de posgrado y acorde a las líneas de investigación correspondientes.

Artículo 115°
La tesis de doctorado debe ser el producto de una sólida y documentada investigación y deberá cumplir con las condiciones fundamentales siguientes:

a) Desarrollar pensamientos propios.
b) Contener ideas organizadas.
c) Ser original.
d) Constituir aporte crítico y constructivo que plantee soluciones de manera correcta, objetiva y congruente.
e) El tema elegido debe guardar relación con los estudios de la maestría realizada, o constituir un aporte a la misma, según las líneas de investigación.
f) La tesis será de carácter cualitativa, cuantitativa o mixta

Artículo 116°
La estructura del proyecto de tesis doctoral responde a la guía de proyecto de la Escuela de Posgrado. Cada unidad de Posgrado elaborará su propio reglamento de acuerdo a los aspectos que consignen en la guía antes mencionada.

Artículo 117°
El proceso de presentación y aprobación de tesis establece lo siguiente:

a) Elaborada la tesis, deberá presentarse tres (03) ejemplares junto con el informe del asesor, adjuntando una solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado, solicitando su aprobación; y adjuntando la constancia del cumplimiento del porcentaje mínimo de similitud de acuerdo a las normas establecidas en formato digital Word y PDF.
b) El Director de la Escuela de Posgrado designa el jurado calificador mediante acto resolutivo.
c) El Director de la Unidad de Posgrado remitirá a cada miembro del Jurado calificador un (01) ejemplar de la tesis, quienes revisarán exhaustivamente aspectos de fondo y forma.
d) El jurado calificador dispondrá de diez (10) días hábiles, como máximo, para remitir su informe a la Unidad de Posgrado.
e) Los tres (03) jurados calificadores emitirán en forma conjunta el informe de la tesis, señalando las recomendaciones u observaciones que crean convenientes. Si hubiera observaciones; el Director de la Unidad de Posgrado remitirá al interesado para ser subsanado.
f) La tesis corregida se presentará con una solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado, el mismo que será remitido a los miembros del jurado calificador, para su revisión y evaluación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

g) Culminado el proceso de revisión y aprobado el informe de tesis para sustentación, el Director de la Unidad de Posgrado comunicará al interesado.
h) La resolución de aprobación tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de su expedición. A solicitud del interesado, puede ampliarse por única vez por seis (06) meses previo informe del asesor.
i) La tesis deberá presentarse con una solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado pidiendo que se declare expedita, y se señale fecha, hora y lugar de sustentación. Para tal efecto, debe adjuntar tres (03) ejemplares de la tesis anillada y los requisitos detallados en el artículo 118° del presente reglamento.

Artículo 118°

Para la obtención del grado académico de Doctor, se deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Presentación del file conteniendo la siguiente documentación por parte del graduando:
   a.1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, en formato proporcionado por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
   a.2. Declaración jurada de originalidad de la tesis, debidamente firmado por el graduando y el visto bueno del asesor.
   a.3. Certificación del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa en el nivel intermedio, expedido de preferencia por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann u otra institución similar. El certificado o constancia de conocimiento del idioma no debe ser mayor a cinco (05) años de antigüedad a partir del inicio del trámite de la obtención del grado.
   a.4. Remisión de la tesis en formato PDF al siguiente enlace: https://form.jotform.com/mnave/tesis-unjbg.
   a.5. Recibo y/o voucher que acredite el pago para la obtención del grado académico de Doctor, de acuerdo al tarifario vigente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
   a.6. Dos (02) fotografías tamaño pasaporte, reciente, a color, en versión físico, con fondo blanco, sin retoques ni anteojos, con terno color oscuro, blusa o camisa blanca, según corresponda.
   a.7. Acreditación de aceptación de un artículo científico para su publicación en una revista científica indexada.
   a.8. Otros requisitos académicos que la escuela de posgrado determine a través de su reglamento.
b) Presentación del file conteniendo la siguiente documentación por parte de la Escuela de Posgrado:
   b.1. Acta original de la Comisión de Investigación de la Escuela de Posgrado.
   b.2. Copia del acta de sustentación de la tesis, sellado y firmado por el Director de la Escuela de Posgrado.
   b.3. Resolución de la Escuela de Posgrado que aprueba el otorgamiento del grado académico de Doctor.
   b.4. Formatos que se anexan al file de tramitación de grados y títulos de la UNJBG, debidamente completados. Dicha información será recabada y visada por quien corresponda.
   b.5. Récord Académico firmado y sellado por Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado.
   b.6. Certificado de porcentaje permitido de similitud de la tesis, emitido por el asesor.

Artículo 119°
La Unidad de Posgrado, en mérito del estudio del expediente, elaborará un informe técnico elevándolo a la escuela de posgrado para que en un plazo de tres (03) días hábiles se emita la resolución declarando expedito al graduando para la sustentación y defensa oral de la tesis; con cinco (05) días hábiles de anticipación como mínimo y doce (12) días como máximo.

CAPÍTULO XXVIII
DEL JURADO DE TESIS DE DOCTOR

Artículo 120°
El Jurado de tesis de Doctorado estará conformado por tres (03) docentes titulares con grado académico de doctor y un (01) accesitario. El jurado se constituye de la siguiente manera:

a) Presidente del jurado, cargo que desempeñará el Director de la Unidad de Posgrado o el docente de mayor grado académico o antigüedad de la terna propuesta.
b) Los otros dos integrantes del jurado calificador deben ser de la especialidad o de una especialidad afín, debiendo ser uno de ellos el asesor, el otro jurado actuará como secretario.
c) El jurado suplente actuará cuando uno de los jurados que por diferentes motivos no pueda continuar ejerciendo como integrante.

Artículo 121°
Los miembros del jurado calificador no deberán tener vínculo con el doctorando hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 122°
Los miembros del jurado que no cumplan con remitir sus informes dentro de los plazos establecidos, podrán ser subrogados a solicitud del tesista o de oficio por el Director de la Unidad de Posgrado previo informe del secretario académico sobre su incumplimiento.

CAPÍTULO XXIX
DE LA SUSTENTACIÓN O DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

Artículo 123°
Autorizada la sustentación de la tesis, la Unidad de Posgrado hará la difusión correspondiente para que el Acto Académico sea de conocimiento público. La Escuela de Posgrado apoya dicha difusión en su portal y los medios a su alcance.

Artículo 124°
La sustentación de la tesis se efectuará en Acto Público, en la fecha y hora indicada en la resolución correspondiente, la misma que será expuesta ante el jurado.

Artículo 125°
Para iniciar el acto de sustentación, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El presidente apertura el acto de sustentación.
b) El secretario del jurado da lectura a las normas y resolución correspondiente.
c) El presidente invitará al graduando a que inicie la sustentación.
d) El acto de sustentación de la tesis tendrá una duración de 30 a 45 minutos.

Artículo 126°
Concluida la sustentación, el presidente del jurado invitará a los miembros del jurado a formular las preguntas y objeciones que consideren oportunas y necesarias, con relación a la defensa de la tesis, limitándose a los contenidos de los temas de sustentación, no así a otros aspectos ya dictaminados en la tesis. Las preguntas del jurado tendrán una duración aproximada de veinte (20) minutos.

Artículo 127°
Absueltas las preguntas y objeciones por el graduando, el presidente del jurado suspenderá el acto público de sustentación e invitará al graduando y a los asistentes a desocupar la sala para proceder a realizar la votación con relación a la aprobación de la tesis.

Artículo 128°
La evaluación se hará de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones:

a) Aprobado con nota sobresaliente de diecinueve (19) a veinte (20) puntos y con acuerdo unánime para felicitación escrita mediante Resolución Rectoral y recomendación de publicación.
b) Aprobado por unanimidad con notas de diecisiete (17) a dieciocho (18) puntos.
c) Aprobado por mayoría con notas de quince (15) a dieciséis (16) puntos.
d) Desaprobado con nota menor a quince (15) puntos.

El resultado de la evaluación será plasmado en el acta de sustentación y leída al término de la misma.

Artículo 129°
En cuanto a la metodología de calificación de los jurados, con diferencias muy notorias, se debe realizar el cálculo según el rango de tolerancia detallado en el Anexo 01 del presente reglamento.

Artículo 130°
Realizada la deliberación del jurado, si el graduando resultase aprobado, se reanudará el acto público y el secretario dará lectura del Acta correspondiente; la misma que será elevada a Secretaria Académica de la Unidad de Posgrado.

Artículo 131°
Si el graduando resultara desaprobado, podrá volver a sustentar la tesis y por única vez en un plazo mínimo de tres (03) meses y máximo de un (01) año.

Artículo 132°
Para la aprobación del grado académico por el consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, el graduando deberá presentar un (01) ejemplar cumpliendo con las formalidades correspondientes y acreditar la publicación de un artículo científico o su aceptación para su publicación en una revista científica indexada, en bases de datos de Scielo, Web of Science, Scopus o similares, según los criterios del CONCYTEC.

Artículo 133°
El secretario académico de la Escuela de Posgrado dará conformidad al expediente y lo derivará para su aprobación por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 134°
El graduando autorizará a la Unidad de Biblioteca para la publicación de la tesis en el repositorio virtual de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, el cual debe presentarse en formato digital.

TÍTULO VI
DE LA EXPEDICIÓN DE NUEVOS DIPLOMAS

CAPÍTULO XXX
DE LA EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS POR DUPLICADO

Artículo 135°
De acuerdo con el artículo 1° de la Ley N°28626, la universidad podrá expedir duplicado de grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumplan con las formalidades y requisitos señalados. El trámite se inicia presentando el expediente en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Artículo 136°
En caso de pérdida o robo del diploma original, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Secretario General, indicando datos personales y el número de resolución que confiere el grado académico o título profesional.
b) Recibo de pago de los derechos correspondientes, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
c) Denuncia policial, en el que conste la pérdida o robo del diploma de grado académico o título profesional.
d) Dos (02) fotografías recientes, a color, tamaño pasaporte, en versión físico, con fondo blanco, sin retoques ni anteojos, con terno color oscuro, camisa o blusa blanca, según corresponda.
e) Tesis en formato PDF, en caso de obtención de Título bajo esa modalidad

Artículo 137°
En caso de deterioro o mutilación del diploma original, el interesado, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Secretario General, indicando datos personales y el número de resolución que confiere el grado académico o título profesional.
b) Adjuntar el original del diploma deteriorado o mutilado.
c) Recibo de pago de los derechos correspondientes, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
d) Dos (02) fotografías recientes, a color, tamaño pasaporte, en versión físico, con fondo blanco, sin retoques ni anteojos con terno color oscuro, camisa o blusa blanca, según corresponda.
e) Tesis en formato PDF, en caso de obtención de título bajo esa modalidad (sí fuera anterior al año 2018).

Artículo 138°
La expedición de duplicado de diploma de grado académico, título profesional, así como de Segunda Especialidad Profesional, se realizará mediante Resolución de Consejo Universitario, la misma que invalida automáticamente el diploma original y disponiendo la emisión de un nuevo diploma, autorizando la firma por parte de las autoridades universitarias.

CAPÍTULO XXXI
DE LA EXPEDICIÓN DE NUEVO DIPLOMA POR CORRECIÓN O MANDATO JUDICIAL

Artículo 139°
En caso de error material, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Secretario General, indicando datos personales, pidiendo la expedición de nuevo diploma por rectificación de datos.
b) Recibo de pago de los derechos correspondientes, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
c) Copia de Partida de Nacimiento, si el error fuera en los nombres y apellidos.
d) Adjuntar al expediente el diploma original errado.
e) Dos (02) fotografías recientes, a color, tamaño pasaporte, en versión físico, con fondo blanco, sin retoques ni anteojos, con terno color oscuro, camisa o blusa blanca, según corresponda.
f) Tesis en formato PDF, en caso de obtención de título bajo esa modalidad.

Artículo 140°
Por mandato judicial, la rectificación de los datos personales de un graduado o titulando se efectuará con la presentación de la partida de nacimiento actualizada. La universidad emitirá una Resolución Rectoral para que se le entregue un nuevo diploma, por haber cambiado su nombre o apellido, debiendo presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Secretario General, indicando datos personales y el número de resolución que aprueba el reconocimiento de cambio de nombres y apellidos.
b) Recibo de pago de los derechos correspondientes, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
c) Adjuntar al expediente el diploma original.
d) Dos (02) fotografías recientes, a color, tamaño pasaporte, en versión físico, con fondo blanco, sin retoques ni anteojos, con terno color oscuro, camisa o blusa blanca, según corresponda.
e) Tesis en formato PDF, en caso de obtención de Título bajo esa modalidad.

TÍTULO VII
DEL REGISTRO DE GRADOS ACADEMÍCOS Y TÍTULOS PROFESONALES EN LA SUNEDU

Artículo 141°
El Registro Nacional de Grados y Títulos es el instrumento de información de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria que consigna los datos de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por las universidades del Perú.

Artículo 142°
Para registrar los grados y títulos, la universidad debe cumplir con los estipulado en el reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

Artículo 143°
Es requisito para registrar el grado académico o título profesional en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, que el trabajo de investigación, trabajo de suficiencia profesional o tesis esté almacenado en el repositorio de la universidad.

Artículo 144°
La universidad tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición del diploma para realizar el registro de los grados y títulos correspondientes.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Ley N° 31183, del 02 de mayo del 2021, incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aprobando el bachillerato automático para estudiantes universitarios, durante los años 2020 y 2021.; exonerándolos de los requisitos establecidos en el inciso 45.1 del artículo 45 de la presente Ley. Siendo estos: Aprobación de un trabajo de investigación, y conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

La Ley N° 31359, del 21 de noviembre del 2021, modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aprobando extender el plazo para obtener el bachillerato automático, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2.
Así mismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, se aprobó extender el plazo para la obtención del bachillerato hasta el 31 de diciembre del 2023.

Ley N° 31803 del 27 de junio del 2023, Ley que modifica la Ley 30220, Ley universitaria, aprueba la modificación del artículo 45° de la Ley Universitaria, *en el siguiente extremo:*

"45.1 Grado de Bachiller: *requiere haber aprobado los estudios de pregrado y* ***el conocimiento de un idioma extranjero,*** *de preferencia inglés o lengua nativa.* ***Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera".***

TÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO Los aspectos no previstos en el presente reglamento y en la parte académica serán resueltos en primera instancia por la Comisión Académica del Vicerrectorado, y en segunda instancia, por el Consejo Universitario.

SEGUNDO La elaboración y evaluación del trabajo de suficiencia profesional serán realizadas en días hábiles por los docentes encargados, sin que ello implique el pago adicional, dado que es parte de su función institucional.

TERCERO El presente reglamento es de aplicación obligatoria y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación; por tanto, quedan nulas todas las normas o reglamentos que se opongan o contradigan a lo normado.

CUARTO En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio declarará el abandono del procedimiento; siempre que la resolución haya sido notificada.

QUINTO Los lineamientos internos de Grados y Títulos de las Escuelas Profesionales Escuela de Posgrado, son válidos siempre y cuando no transgredan el presente reglamento.

SEXTO En la designación de jurados, tanto de grados como de títulos profesionales, el graduando y/o titulando tendrá derecho a tacha de docentes jurados; cuando por alguna circunstancia pasada o actual, evidencien la existencia de relaciones interpersonales deterioradas, amenazas u otra actividad de parte del docente, que afecte su estado psicológico del administrado (estudiante).

ANEXO 01 - PROCEDIMIENTO DEL RANGO DE TOLERANCIA

Ejemplo 1:

El tesista A obtiene las siguientes calificaciones:

Jurado X = 18 puntos
Jurado Y = 16 puntos
Jurado Z = 05 puntos

$$\frac{18+16+05}{3}=\frac{39}{3}=13$$

Límite máximo 13 + 3 = 16
Límite mínimo 13 - 3 = 10

Según el cálculo anterior, dieciocho (18) se convierte en dieciséis (16) por haber sobrepasado el límite máximo y cinco (05) se convierte en diez (10) por estar del límite mínimo.

Así los calificativos serán:

$$\frac{16+16+10}{3}=\frac{42}{3}=14$$

Ejemplo 2:

El tesista B obtiene las siguientes calificaciones:

Jurado X = 15 puntos
Jurado Y = 16 puntos
Jurado Z = 14 puntos

$$\frac{15+16+14}{3}=\frac{45}{3}=15$$

Límite máximo 15 + 3 = 18
Límite mínimo 15 – 3 =12

Según el cálculo anterior, dieciséis (16) se mantiene por no sobrepasar el límite máximo, catorce (14) se mantiene por no estar debajo del límite mínimo y quince (15) se ratifica como promedio definitivo.